

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 584

15 de junio de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 3; crear nuevos Artículo 3A y 3B; enmendar los incisos (e) y (g) y añadir un párrafo final al Artículo 9; derogar el Artículo 10; reenumerar el Artículo 10A como Artículo 10 y, así reenumerado, enmendar el inciso (d) de dicho artículo y adicionarle los incisos (g), (h), (i), (j) y (k); enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 12; enmendar el Artículo 31; adicional un nuevo Artículo 31A; enmendar el Artículo 32; adicionar un nuevo Artículo 32A; crear un nuevo Artículo 33; crear un nuevo Artículo 34; y reenumerar el actual Artículo 33 como el Artículo 35 de la Ley Núm. 36 del 20 de mayo de 1970, según enmendada; y mejor conocida como Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado a los fines de actualizar los requisitos para ser miembro; establecer la protección laboral e inmunidad; actualizar los requisitos para obtener la licencia de técnico y hacer vitalicia dicha licencia, eliminar las referencias a renovación de licencia; clarificar las disposiciones de revocación de licencia regular con mayor rigor la educación continua; actualizar las penas por práctica ilegal del oficio, establecer limitaciones en el manejo y uso de gases refrigerantes; establecer un interdicto especial para combatir la práctica ilegal del oficio; y establecer la definición de “Ayudante” de técnico de refrigeración; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria de la refrigeración y acondicionadores de aire ha sido una de las que más ha proliferado en la Isla en los últimos años. Esta tendencia continúa en alza dado a nuestro clima particular, donde es una necesidad el funcionamiento adecuado de sistemas de refrigeración en distintos lugares como por ejemplo en; industrias, residencias, comercios y hospitales. Se estima que actualmente son más de 11,600 personas las que realizan esta práctica como oficio en Puerto Rico.

Los técnicos refrigeración y aire acondicionado manejan compuestos o sustancias químicas que requieren conocimientos y destrezas especiales. El manejo de tales compuestos por personas no calificadas, implica un gran riesgo para la salud de las personas y para el ambiente global. El manejo inexperto o inadecuado puede provocar escapes de gases dañinos a la capa de ozono, lo que agrava el efecto invernadero y contribuye al calentamiento global.

Es por lo anterior que se hace necesario actualizar los requisitos de esta profesión tanto a técnicos como a sus ayudantes, e imponer penalidades más severas a quienes practican este oficio ilegalmente. Sólo de esta manera podemos garantizar que quienes realizan esta labor lo hacen con la mayor de las destrezas y profesionalismo, sin poner en peligro la salud de los puertorriqueños. Evitando a su vez que la negligencia o mala práctica en la instalación y manejo de estos equipos causen pérdidas cuantiosas al comercio o industria.

El propósito de esta medida es enmendar la legislación actual, de manera que esté acorde con las realidades modernas del ejercicio de la profesión de técnico de refrigeración y aire acondicionado a través de su Junta Examinadora. Las enmiendas introducen lenguaje claro y directivo en protección del nuestro ambiente y establece mecanismos prácticos para la vigilancia y fiscalización de la implantación de sus disposiciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según
2 enmendada a los fines de añadir un nuevo inciso “h” que se lea como sigue:

3 “Los miembros de la Junta deberán reunir los siguientes requisitos:

4 (a) ...

5 ...

6 (h) *Estar en cumplimiento con el requisito de educación continua y haberlo estado*
7 *por al menos los últimos tres (3) años anteriores a la fecha en que su nombre sea*
8 *propuesto para ser nombrado miembro de la Junta.”*

9 Artículo 2. – Se adiciona un nuevo Artículo 3A a la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970,
10 según enmendada, para que se lea como sigue:

1 *Artículo 3A- Protección Laboral a Miembros de la Junta en el Ejercicio de sus*

2 *Funciones*

3 (a) *Ningún patrono público o privado descontara horas ni días de trabajo a ningún*
4 *miembro de la Junta cuando estos deban ausentarse de sus respectivos trabajos*
5 *para asistir o participar de tareas, funciones o actividades oficiales de su cargo.*

6 *Tampoco se descontara tiempo de ninguna de las licencias a que tenga derecho*
7 *por ley en su empleo, mientras asista o participe de tareas, funciones o*
8 *actividades como miembro de la Junta.*

9 (b) *Ningún patrono público o privado descontará cantidad alguna del sueldo o*
10 *salario de un empleado cuando éste sea citado para asistir o participar de tareas,*
11 *funciones o actividades oficiales, como miembro activo de la Junta.*

12 (c) *Ningún patrono público o privado despedirá a un empleado ni lo penalizará de*
13 *forma alguna, por el solo hecho de servir como miembro de la Junta y asistir o*
14 *participar de tareas, funciones o actividades oficiales de su cargo.*

15 (d) *Cualquier persona que actué en contravención a lo establecido en los incisos (a)*
16 *(b) y (b) de este Artículo, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere se*
17 *le impondrá multa de quinientos dólares (\$500.00) o seis (6) meses de cárcel o*
18 *ambas penas, a discreción del Tribunal.*

19 (e) *Cualquier cláusula contractual para dejar sin efecto estas protecciones laborales*
20 *o limitar su aplicación y efectos, se tendrán por no puestas. Para efectos de esta*
21 *protección todo miembro de la Junta tendrá que presentar evidencia a su patrono*
22 *que acredite la citación de comparecencia a las reuniones de la Junta.*

1 Artículo 3. – Se adiciona un nuevo Artículo 3B a la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 *Artículo 3B- Inmunidad Civil*

4 *Los miembros de Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado*
5 *disfrutaran de inmunidad en lo que a responsabilidad civil se refiere, cuando actúen en el*
6 *desempeño de sus facultades y obligaciones que les son concedidas en esta Ley.*

7 Artículo 4. Se enmiendan los incisos (e) y (g) y se añade un párrafo final al Artículo 9 de
8 la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

9 “Toda persona que aspire a ejercer como técnico de refrigeración y aire acondicionado en
10 Puerto Rico deberá reunir los siguientes requisitos:

11 (a) ...

12 (b) ...

13 (c) ...

14 (d) ...

15 (e) Haber aprobado un curso en técnica de refrigeración y aire acondicionado en una
16 Escuela Vocacional o Instituto Tecnológico del Sistema de Educación, o en
17 cualquier otra institución acreditada por el Departamento de Educación de Puerto
18 Rico, cuya duración sea **[un (1) año de más]** *de no menos* de ochocientas (800)
19 horas en un año; **[o en su defecto deberá haber terminado el curso de**
20 **adiestramiento prescrito, o que en el futuro se prescriba, por el Consejo de**
21 **Aprendizaje de Puerto Rico, creado en virtud de las disposiciones de las [29**
22 **LPRA secs. 11 et seq.]; Disponiéndose, que aquellas personas que evidencien**
23 **poseer doscientas (200) horas de adiestramiento vocacional ofrecidas por la**

1 **División de Aprendizaje de la Administración del Derecho al Trabajo a**
2 **través de instituciones educativas acreditadas por el Departamento de**
3 **Educación de Puerto Rico, que se les haya expedido una (1) o más licencias**
4 **de aprendizaje de un (1) año de duración y posean un (1) o más certificados**
5 **de adiestramientos o seminarios ofrecidos por el Colegio de Técnicos de**
6 **Refrigeración y Aire Acondicionado podrán sustituir los requisitos de**
7 **educación establecidos en este inciso.] *Dicho curso debe abarcar las áreas de***
8 *doméstico, comercial, industrial y automotriz.*

9 (f) ...

10 (g) Pagar [**diez dólares (\$10)**] *cien dólares (\$100.00)* por derecho a examen. [**diez**
11 **dólares (\$10) adicionales**] El pago se hará mediante [**comprobante de pago**
12 **adquiridos en las colecturías de rentas internas del Departamento de**
13 **Hacienda, y**] *el método de pago establecido por el Departamento de Estado.*

14 (h) ...

15 *La Junta expedirá una licencia vitalicia para dedicarse a la práctica de Técnico de*
16 *Refrigeración y Aire Acondicionado en Puerto Rico a todas aquellas personas que cumplan con*
17 *los requisitos antes dispuestos.”*

18 Artículo 5. – Se deroga el Artículo 10 de la Ley Núm. 36 del 20 de mayo de 1970, según
19 enmendada, y se renumera el Artículo 10A como nuevo el Artículo 10.

20 [**La Junta expedirá licencia para dedicarse a la práctica de la técnica de**
21 **refrigeración y aire acondicionado en Puerto Rico a todas aquellas personas que cumplan**
22 **con los requisitos establecidos en esta Ley. Dicha licencia deberá ser renovada cada cuatro**

1 **(4) años. Aquellas personas que soliciten la renovación de la licencia deberán acreditar lo**
 2 **siguiente:**

3 [(a) **Que está debidamente colegiada.**

4 (b) **Que sus cuotas por concepto de colegiación están al día.**

5 (c) **Que su licencia para dedicarse a la práctica de la técnica de refrigeración y**
 6 **aire acondicionado en Puerto Rico no ha sido suspendida, cancelada o**
 7 **revocada por la Junta.**

8 (d) **Acompañar un comprobante de pago de rentas internas por la cantidad de**
 9 **diez (20) dólares.**

10 **La Junta establecerá mediante reglamento un procedimiento escalonado**
 11 **para la renovación de las licencias.”]**

12 Artículo 6. – Se enmienda el inciso (d) del Artículo 10A, se le adicionan los incisos (g),
 13 (h), (i), (j) y (k), y se renumera dicho Artículo 10A como Artículo 10 de la Ley Núm. 36 del 20
 14 de mayo de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

15 “La Junta expedirá licencias de [**aprendiz**] *Ayudante* de Técnicos de Refrigeración y Aire
 16 Acondicionado a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

17 (a) ...

18 (b) ...

19 (c) ...

20 (d) Acompañar su solicitud de licencia o renovación [, **un comprobante de pago de**
 21 **rentas internas por la cantidad de diez dólares (\$10).]** *con el pago por la*
 22 *cantidad de cincuenta dólares (\$50.00). El pago se hará mediante el método de*
 23 *pago establecido por la Junta.*

- 1 (e) ...
- 2 (f) ...
- 3 (g) *Certificado de nacimiento*
- 4 (h) *Copia de certificación de colegiación y licencia del Departamento de Estado*
5 *vigente del Técnico que le va a supervisar.*
- 6 (i) *Certificado de Antecedentes Penales.*
- 7 (j) *Certificación del pago de cincuenta dólares (\$50.00) de su colegiación al Colegio*
8 *de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado. El Colegio proveerá un*
9 *carné de colegiación de Ayudante distinto del que emite para un Técnico.*
- 10 (k) *Certificación negativa de deuda con ASUME o certificación de plan de pago*

11 La vigencia de la licencia de **[aprendiz]** Ayudante será por el término de un (1) año y
12 será renovable por igual término, cada año mediante certificación oficial del Colegio **[de**
13 **Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado]** y del técnico supervisor del **[aprendiz]**
14 *Ayudante, [y comprobante de pago de rentas internas por la cantidad de diez dólares (\$10)]*
15 *así como el pago de la cantidad aquí dispuesta.*

16 *Un Técnico de Refrigeración y aire Acondicionado podrá tomar a su cargo hasta un*
17 *máximo de dos (2) Ayudantes, de los que el Técnico será su supervisor a los fines de la*
18 *certificación que el Técnico debe proveer para que la Junta Examinadora expida la licencia del*
19 *Ayudante.*

20 *En caso de que el Ayudante haya cambiado de Técnico Supervisor durante el año, el*
21 *Técnico informará, en un término de treinta (30) días, el periodo de tiempo que lo estuvo*
22 *supervisando. El Ayudante tendrá igual término para presentar a la Junta declaración jurada*
23 *del nuevo Técnico Supervisor.”*

1 Artículo 7. – Se enmiendan los incisos (a), (b) y (c) y se añade un párrafo final al Artículo
2 12 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 La Junta podrá revocar temporal o permanentemente una licencia de las expedidas de
4 acuerdo con esta ley previa notificación y audiencia a cualquier persona que:

5 (a) Haya sido declarada incapacitada mentalmente por un tribunal competente, o se
6 estableciera ante la Junta mediante peritaje médico su incapacidad. [**;**
7 **Disponiéndose, que la misma puede]** *La licencia podrá* restituirse tan pronto la
8 persona sea declarada nuevamente capacitada y si reúne los requisitos dispuestos
9 en esta ley.

10 (b) Sea narcómano o alcohólico. [**;** **disponiéndose, que la misma puede]** *La licencia*
11 *podrá* restituirse tan pronto esté capacitado y si reúne los requisitos dispuestos en
12 esta ley.

13 (c) Haya sido suspendido como miembro del Colegio por no pagar cuotas *o por no*
14 *cumplir el número de horas anuales de educación continua.* [**;** **disponiéndose,**
15 **que la]** *La Junta podrá* restituirle la licencia al expirar el término decretado de
16 suspensión y haberse pagado al Colegio la totalidad de las cuotas adeudadas al
17 momento de decretarse por la Junta la suspensión de la licencia. *Podrá también*
18 *restituir la licencia si el interesado presenta prueba de que tomó todas las horas*
19 *de educación continua equivalentes al periodo durante el cual la licencia estuvo*
20 *revocada o suspendida.*

21 (d) ...

22 (e) ...

23 (f) ...

1 (g) ...

2 *En un plazo de sesenta (60) días, contados desde el 30 de junio de cada año, el Colegio*
3 *notificará a la Junta una lista con los nombres, número de licencia y direcciones de todo*
4 *Técnico que a esa fecha no haya pagado la cuota anual de colegiación, que no haya cumplido el*
5 *número de horas requeridas de educación continua, o ambas. “En tales casos, la Junta*
6 *notificará al concernido la cancelación de la licencia sin necesidad de audiencia.”*

7 Artículo 8. – Se enmienda el Artículo 31 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970,
8 según enmendada, para que se lea como sigue:

9 “Se autoriza al Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado a que venda
10 a través de sus oficinas sus sellos oficiales y cualesquiera otros especiales adoptados por el
11 Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de acuerdo con la ley.

12 El veinticinco por ciento (25%) de lo recaudado por concepto de la venta de los sellos
13 será usado para programas de educación continua *que más adelante se dispone*. El costo de
14 matrícula de dichos cursos nunca excederá los costos de lo realmente incurrido para esos
15 propósitos por el Colegio.

16 **[El Programa de Educación Continuada será auspiciado y reglamentado por la**
17 **Junta conjuntamente con el Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado**
18 **quienes certificarán al menos dos (2) instituciones, adicionales al Colegio, donde puedan ser**
19 **tomados los cursos de educación continuada.]”**

20 Artículo 9. – Se adiciona un nuevo Artículo 31A a la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de
21 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

22 *Artículo 31 A- Programa de Educación Continua*

1 *“La Junta y el Colegio crearán y reglamentarán un Programa de Educación Continua*
2 *que cumpla el objetivo de mantener actualizados los conocimientos, técnicas, destrezas y nuevos*
3 *desarrollos científicos en el campo de la técnica de refrigeración y aire acondicionado. Será*
4 *mandatorio que toda persona con licencia para ejercer el oficio de técnico de refrigeración y*
5 *aire acondicionado tome al menos ocho (8) horas anuales en cursos de educación continua*
6 *sobre su oficio. La Junta Examinadora establecerá mediante reglamento los requisitos del*
7 *Programa. La Junta certificará al menos dos (2) instituciones, adicionales al Colegio, donde*
8 *puedan ser tomados los cursos de educación continua.*

9 *Ninguna persona podrá practicar el oficio de refrigeración y aire acondicionado si no ha*
10 *tomado al menos ocho (8) horas anuales en cursos del Programa de Educación Continua. El*
11 *Colegio no renovará el carnet de ninguna persona que no esté al día en este requisito y, según*
12 *se dispone en el Artículo 12 de esta Ley, referirá a dicha persona la Junta Examinadora para*
13 *que esta revoque temporal o permanentemente la licencia.*

14 *El Colegio podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de educación continua a*
15 *cualquier miembro por haber sido declarado incapacitado mentalmente por un tribunal*
16 *competente, o si se estableciera ante la Junta mediante peritaje médico su incapacidad física o*
17 *mental; por no practicar la profesión por razón de retiro; por residir permanentemente fuera de*
18 *Puerto Rico; o por estar activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América. El*
19 *Programa de Educación Continua será reglamentado por la Junta.*

20 *De igual forma el Colegio podrá, previa solicitud por escrito, eximir del cumplimiento de*
21 *los requisitos de educación continua de manera temporera a cualquier miembro por razones que*
22 *así lo ameriten.*

1 Artículo 10. - Se enmienda el Artículo 32 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Toda persona *natural o jurídica* que ejerciere en Puerto Rico el oficio de *Técnico de*
4 *Refrigeración y Aire Acondicionado* sin estar provista de una licencia debidamente expedida por
5 la Junta Examinadora y sin ser miembro del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire
6 Acondicionado de Puerto Rico, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, y toda persona *natural o*
7 *jurídica* que se hiciera pasar o se anunciare como tal sin estar debidamente colegiada y
8 licenciada por la Junta, incurrirá en delito **[menos]** *grave por ser un delito contra el ambiente* y
9 será sancionada con multa no menor de **veinticinco (25) dólares]** *mil dólares (\$1,000)* ni mayor
10 de **[cien (200) dólares]** *cinco mil dólares (\$5,000)*. En caso de subsiguientes convicciones será
11 sancionada con multa no menor de **[cien (200) dólares]** *cinco mil dólares (\$5,000)* ni mayor de
12 **[quinientos (500) dólares]** *diez mil dólares (\$10,000)*.

13 **[El patrono que utilice los servicios de un estudiante, según el inciso (e) de la [20**
14 **LPRA sec. 2059] de esta ley, quedará exento de las disposiciones de esta sección, siempre**
15 **que éste sea supervisado por un técnico de refrigeración y aire acondicionado debidamente**
16 **licenciado y colegiado.]**

17 *Ninguna persona incurrirá en la responsabilidad penal que impone este artículo cuando*
18 *la práctica del oficio de refrigeración y aire acondicionado se dé en el contexto de la práctica*
19 *que, para fines de estudio y encaminado a la obtención de una licencia de Ayudante o Técnico,*
20 *realice un estudiante al servicio de un patrono u otra persona.”*

21 Artículo 11. – Se adiciona el Artículo 32A a de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970,
22 según enmendada, para que se lea como sigue:

1 *“Toda patrono que emplee una o más personas para realizar trabajos de, o relacionados*
2 *a, refrigeración y aire acondicionado sin que tales personas estén provistas de licencia de*
3 *Técnico o Ayudante de Técnico de Refrigeración debidamente expedida por la Junta*
4 *Examinadora y sin ser miembro del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado*
5 *de Puerto Rico incurrirá en delito menos grave y será sancionado con una multa no menor de*
6 *quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de mil dólares (\$1,000). En caso de subsiguientes*
7 *convicciones será sancionada con multa de no menor de mil un dólares (\$1,001) ni mayor de*
8 *cinco mil dólares (\$5,000).*

9 *Un patrono u otra persona podrá utilizar los servicios de un Ayudante de Técnico de*
10 *Refrigeración siempre que éste provea sus servicios bajo la supervisión inmediata y directa de*
11 *un Técnico de Refrigeración y Aire acondicionado licenciado y colegiado.”*

12 Artículo 12. – Se crea un nuevo Artículo 33 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970,
13 según enmendada, para que se lea como sigue:

14 *“Prohibición en protección del ambiente. Ninguna persona natural o jurídica venderá ni*
15 *de ningún otro modo proveerá gases refrigerantes, según éstos se definen en la Ley Núm. 53 de*
16 *5 de agosto de 1993, a ninguna persona a menos que ésta acredite mediante documento oficial*
17 *válido ser un Técnico de Refrigeración y Aire Acondicionado licenciado y colegiado.*
18 *Igualmente, la venta de equipos de refrigeración comercial e industrial, piezas y accesorios para*
19 *trabajar con dichos equipos que utilicen o contengan gases refrigerantes se limitará a personas*
20 *con dicha licencia.*

21 *Cualquier persona natural o jurídica que viole esta disposición incurrirá en delito grave*
22 *y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión de un año o cinco mil dólares de*
23 *multa, o ambas penas a discreción del Tribunal. Cuando la violación recaiga sobre una persona*

1 *jurídica, la pena consistirá en la cancelación de su autorización para hacer negocios en Puerto*
2 *Rico por el término de un año.*

3 *Ningún técnico de refrigeración y aire acondicionado licenciado prestará su licencia a*
4 *otra persona para comprar o adquirir por cualquier modo gases refrigerantes o equipos de*
5 *refrigeración, piezas y accesorios para trabajar con equipos que utilicen o contengan gases*
6 *refrigerantes ni de otro modo alguno facilitará que personas sin licencia compren o adquieran*
7 *gases refrigerantes, piezas y accesorios para trabajar con equipos que utilicen o contengan los*
8 *mismo. La Junta Examinadora, previa notificación y vista al efecto, podrá cancelar la licencia*
9 *del técnico que incurra en esa práctica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que además*
10 *pueda imponerse.*

11 *Se autoriza al Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado a organizar e*
12 *implantar un sistema de inspectores para velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta*
13 *ley en general y de este artículo en particular, y velar por la práctica legal de la técnica de*
14 *refrigeración mediante la fiscalización de las personas que realizan trabajos de instalación,*
15 *reparación y mantenimiento de equipos de aire acondicionado y refrigeración en unidades*
16 *móviles e industriales. Asimismo, fiscalizar la que no se venda o de otro modo provea gases*
17 *refrigerantes o equipos, piezas, accesorios que utilicen tales gases, a personas sin la debida*
18 *preparación técnica y sin que estén licenciados en el oficio de refrigeración. Los inspectores del*
19 *Colegio, cualquier miembro de la Junta Examinadora, la Policía de Puerto Rico, el Secretario*
20 *del Trabajo y Recursos Humanos y los empleados o funcionarios autorizados por éste, quedan*
21 *autorizados por la presente para entrar en proyectos de construcción, locales comerciales e*
22 *industriales, talleres o en cualquier otro lugar donde se estén haciendo instalaciones o*
23 *reparaciones de equipos de aire acondicionado para hacer investigaciones, inspecciones o*

1 *interrogatorios relacionados con el cumplimiento de esta ley. Podrán además ordenar la*
2 *paralización de cualquier trabajo de refrigeración que esté siendo realizado por persona o*
3 *personas sin licencia de técnico de refrigeración y aire acondicionado. Asimismo, podrán iniciar*
4 *las acciones civiles o penales que correspondan, según el caso.”*

5 Artículo 13. – Se crea un nuevo Artículo 34 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970,
6 según enmendada, para que se lea como sigue:

7 *“Interdicto Especial: El Secretario de Justicia, el Secretario de Salud, el Colegio de*
8 *Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, los fiscales de distrito, la Junta Examinadora*
9 *de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado o cualquier persona o entidad afectada*
10 *dentro de Puerto Rico podrá instar un procedimiento de interdicto contra cualquier persona que*
11 *se dedique a la práctica del oficio de refrigeración y aire acondicionado, o se anuncie como que*
12 *ofrece, u ofrezca, tales servicios, sin poseer una licencia de Técnico de Refrigeración y Aire*
13 *Acondicionado otorgada por la Junta Examinadora, o sin estar debidamente colegiado. La*
14 *acción de interdicto que aquí se presente no relevará al infractor de ser procesado*
15 *criminalmente por el delito de práctica ilegal según se establece en esta Ley.*

16 *Para los efectos de esta sección se considerará que se dedica a la práctica de*
17 *refrigeración y aire acondicionado toda persona natural o jurídica cuyas labores, total o*
18 *parcialmente, sean o conlleven la instalación, reparación y mantenimiento de equipo y*
19 *accesorios de refrigeración y/o aire acondicionado para uso público o privado, doméstico,*
20 *comercial o industrial.”*

21 Artículo 14. - Se renumera el actual Artículo 33 como Artículo 35 y se enmienda el
22 inciso (e) del nuevo Artículo 35 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada,
23 para que se lea como sigue:

1 “A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
2 continuación se indica:

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d) ...

7 (e) **[Aprendiz]** *Ayudante* de Técnico y Aire Acondicionado. Significa la persona
8 autorizada para trabajar bajo la supervisión *inmediata y directa* de un Técnico de
9 Refrigeración y Aire Acondicionado *licenciado* y colegiado, ayudándolo y
10 auxiliándolo en su práctica.”

11 Artículo 15.- Vigencia

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.